

Constancia: A Despacho para resolver. 14 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00372– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 16 octubre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Las pretensiones respecto a los intereses de mora no están acorde a lo contenido en el derecho 579 del 15 de abril de 2020, por lo que, la parte deberá adecuar la misma con la normatividad aplicada con ocasión a las medidas tomadas por el Gobierno nacional por la pandemia del covid-19.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo; se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por Franco Libardo Ruales Fierro con cc 87.061.004 y Mónica Ramírez González con cc 41.957.640 contra Carlos Alberto Bernal Zambrano con cc 72.178.311 y Jesusa Zambrano Padilla con cc 22.342.432 Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Pilar Gómez Mejía identificada con cedula de ciudadanía 41.897.562 y T.P 56.873 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Se notifica por estado el 19 octubre 2020.

/Egh

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955969b9fa483e72f01b92a62d64157bbbb0ec5c09fac4eefff06d86bbbc6a9

Documento generado en 16/10/2020 09:36:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**